Seremi
Región de
Aysén

Ministerio de
Bienes Nacionales

DESTINA INMUEBLE FISCAL A MINISTERIO DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, EN COMUNA Y PROVINCIA DE AYSEN, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.

Expediente: N° 111DE631942
==========

Coyhaique, 14 DIC 2016

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1273/

VISTOS:

Lo dispuesto en el D. L. Nº 3.274 de 1980; D. S. Nº 386 de 1981; Art. 55 y 56 del D. L. Nº 1939 de 1977 modificada por la Ley Nº 19.606, normas todas del Ministerio de Bienes Nacionales; Resolución Nº1.600 de la Contraloría General de la Republica y Decreto Exento N°79 de fecha 24.08.2015 de nombramiento del Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Aysén; La solicitud de Destinación del **MINISTERIO DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA,** Rol Único Tributario Nº **50.801.000-9,** en adelante la beneficiaria, contenida en Expediente Administrativo **Nº111DE631942**, por la cual solicitó, para la creación de un recinto sujeto al régimen "Zona Franca" en la Región de Aysén, un inmueble fiscal de una superficie de 20 hectáreas, ubicado en el Km. 2,7, Ruta 240, camino público Puerto Aysén-Chacabuco, Comuna y Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

CONSIDERANDO:

1° Que, la entidad solicitante requiere el uso del inmueble para la creación e implementación de la futura "Zona Franca" de la Región de Aysén, sujeto al régimen legal previsto en la Ley N° 20.655 que establece incentivos especiales para las Zonas Extremas del país, en relación con el DFL N°2 del año 2001, que aprueba el texto refundido coordinado y sistematizado del DFL N° 341 de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

2° Que, resulta de interés público asignar en destinación el inmueble fiscal en cuestión, toda vez que el fin perseguido, a saber, la creación e implementación de la futura "Zona Franca" en la Región de Aysén, se enmarca dentro de los lineamientos estratégicos del Ministerio de Bienes Nacionales y las Políticas Públicas Prioritarias del Gobierno.

3° Que, a la fecha, se encuentran concluidas las labores técnicas y administrativas que permiten a esta Secretaría de Estado asignar un terreno fiscal acorde a la superficie y ubicación geográfica solicitada.

4° Lo dispuesto en los artículos 55 y 56 del D.L.1939/1977 que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.

R E S U E L V O:

1° DESTÍNESE al MINISTERIO DE HACIENDA - SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, el inmueble fiscal denominado Lote "A" ubicado en el Sector Río Álvarez, Comuna y Provincia de Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de una superficie de 20 hectáreas, individualizado en el Plano N° 11201-1.396 C.R., y cuyos deslindes particulares son los siguientes: **NORTE:** Camino Público de Puerto Chacabuco a Puerto Aysén, en línea recta de 411,00 metros comprendida entre los vértices A-B; **ESTE:** Lote b-1, en línea recta de 485,30 metros, comprendida entre los vértices B-C; **SUR:** Lotes b-1 y B, en línea recta de 411,00 metros comprendida entre los vértices C-D-E; y, **OESTE:** Lotes B y 2, en línea recta de 488, 20 metros comprendida entre los vértices E-F-A. La propiedad que por este acto se destina se encuentra inscrita a nombre del Fisco de Chile-Ministerio de Bienes Nacionales, a fojas 741 Nº 713 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Aysén, correspondiente al año 2016. Rol de Avalúo Fiscal Nº 1300-160. IDUC: 933973.

2° La presente Destinación se otorga bajo las siguientes condiciones:

a) Comenzará a regir a contar de la notificación del presente acto administrativo.

b) El presente inmueble será destinado única y exclusivamente para la creación e implementación de la "Zona Franca" de la Región de Aysén.

c) Corresponde a la beneficiaria pagar las contribuciones a los bienes raíces; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 17.235. La beneficiaria estará obligada a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.

d) La beneficiaria deberá pagar oportunamente las cuentas de agua potable, energía eléctrica, gas de cañería (si corresponde), extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.

e) La beneficiaria deberá mantener el inmueble fiscal destinado, en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia de la presente destinación.

f) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas anteriores, la beneficiaria se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de ésta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble destinado.

g) Toda mejora introducida en el inmueble destinado, sólo podrá ser retirada por la beneficiaria al término de la destinación, siempre que pueda separarse sin detrimento del bien raíz, y con tal que no exista algún pago de contribuciones pendiente y demás prestaciones a que esté obligado a dar cumplimiento la beneficiaria.

h) La beneficiaria no podrá arrendar o transferir el inmueble destinado, bajo ningún título.

i) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en esta Resolución, por parte de la beneficiaria, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939 de 1977.

j) Corresponde a la beneficiaria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.

k) El Fisco de Chile, representado para estos efectos por esta Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, a la presente destinación, previo aviso con 30 días hábiles de anticipación. La beneficiaria no podrá oponerse ni alegar plazo alguno a su favor.

l) El destinatario, deberá entregar anualmente a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Aysén, una "Declaración Jurada de Uso", completa y firmada por quien corresponda, la cual se hará exigible y obligatoria una vez transcurrido el primer año contado desde la fecha de dictación del presente acto administrativo y por cada año sucesivo. Esta Declaración deberá presentarse en el formato ministerial preestablecido, el cual está disponible para ser descargado desde la página web del Ministerio de Bienes Nacionales -www.bienesnacionales.cl-, a través de esta declaración, se informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

3° En todo aquello no previsto en la actual resolución, la destinación que por éste acto se otorga se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939 de 1977 y sus modificaciones posteriores, como asimismo, por la normativa específica contenida en la Ley N°20.655, en relación con el DFL N°2 del año 2001, que aprueba el texto refundido coordinado y sistematizado del DFL N° 341 de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre Zonas Francas.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO"

LUIS ALEJANDRO JARA RIQUELME
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES - REGIÓN DE AYSEN

Rha
DISTRIBUCIÓN:
- Beneficiaria
- Secretaría
- Oficina de Partes
- U. Bienes
- U. Catastro
- U. Jurídica